

**DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE LA CARLOTA MEDIANTE MODIFICACIÓN PUNTUAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS HÁBITATS RURALES DISEMINADOS DEL MUNICIPIO (LA CARLOTA)****EXPTE: EAE-15-001****1. OBJETO**

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía establece en su artículo 36.1. que se encuentran sometidos al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, que tiene por objeto el análisis de los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de los planes, programas y proyectos, los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en el artículo 40.2.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento de innovación del planeamiento general vigente de La Carlota se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica **ordinaria**:

*“b) ... En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.”*

El objeto de la presente Innovación del planeamiento urbanístico municipal es cambiar la calificación y modificación de la categoría en el suelo no urbanizable, concretamente pretende reconocer e identificar los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado existentes, derivados de la identificación del Avance de Planeamiento y clasificados como suelo no urbanizable y estableciendo la normativa aplicable para ellos.

En el Anexo I de este documento se resumen las características básicas del planeamiento proyectado.

De este modo, el artículo 40.5.I) de la referida Ley 7/2007, de 9 de julio, dispone la necesidad de formular la declaración ambiental estratégica en el plazo de tres meses desde la remisión por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, al órgano ambiental del expediente de evaluación ambiental estratégica completo.

La Declaración Ambiental Estratégica se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final de planes y programas, y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan o programa que finalmente se apruebe o adopte.

De acuerdo con todo lo anterior, conforme al artículo 40.5.I) de la Ley 7/2007, procede emitir la **Declaración Ambiental Estratégica**, sobre el documento de Innovación del planeamiento general vigente de La Carlota aprobado provisionalmente por su Ayuntamiento, siendo competente para ello la Delegada Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Córdoba, teniendo en cuenta lo dispuesto en el *Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías*, modificado por el *Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero*, así como en el *Decreto 32/2019, de 5 de febrero* por el que se modifica el *Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23



|              |                               |                                                                                                                   |             |
|--------------|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | ARACELI CABELLO CABRERA       | 26/02/2020                                                                                                        | PÁGINA 1/15 |
| VERIFICACIÓN | 640xu882B0U73M+yjKNcPuY8WxmIG | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |

## 2. TRAMITACIÓN

Con fecha 22 de abril de 2015 el Ayuntamiento de La Carlota solicita, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, el inicio del trámite de evaluación ambiental estratégica de la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de La Carlota, conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, modificada por el *Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo*, adjuntando el correspondiente borrador de la Innovación y del documento inicial estratégico, los cuales han sido considerados suficientes.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.5.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, esta Delegación Territorial ha sometido la documentación indicada anteriormente a consultas a los distintos Servicios y Departamentos de esta Delegación Territorial, a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que se pronunciaran en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde su recepción.

En la tabla siguiente se reflejan los organismos y entidades consultadas, así como las respuestas recibidas.

| ORGANISMO CONSULTADO                                             | RESPUESTA  |
|------------------------------------------------------------------|------------|
| Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo | 05/06/2015 |
| Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte           | 08/07/2015 |
| Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales   | 23/07/2015 |
| Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio  | NO         |
| Delegación del Gobierno de Córdoba                               | NO         |
| Cátedra de Medio Ambiente. Universidad de Córdoba                | NO         |
| Facultad de Ciencias, Universidad de Córdoba                     | NO         |
| E.T.S.I.A.M. Universidad de Córdoba                              | NO         |
| Confederación Hidrográfica del Guadalquivir                      | NO         |

El día 03/11/2015 se formula Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, en el que se exponen las determinaciones que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que contendrá el Estudio Ambiental Estratégico y que deberán integrarse y desarrollarse convenientemente en el documento urbanístico de la Innovación del planeamiento de La Carlota con anterioridad a su aprobación inicial y posterior aprobación provisional, de tal forma que se garantice su aplicación y cumplimiento.

En el Documento de Alcance se indica que, del análisis de la documentación y a la vista del resultado de las consultas realizadas por esta Delegación Territorial, se evidencia la presencia de elementos del medio sensibles, que pudieran resultar afectados por la actuación prevista, por lo que se observa la necesidad de que el estudio ambiental estratégico incida de manera especial en alguno de estos aspectos, como podrían ser las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Además se deben tener en cuenta las posibles afecciones a acuíferos y analizar la compatibilidad de los usos propuestos con los colindantes, prestando especial atención al medio atmosférico (ruido y olores). Por otro lado, se debe analizar la posible existencia en el pasado de actividades potencialmente contaminantes del suelo, se debe prever lo recogido en las recomendaciones indicadas para el caso de saneamiento y depuración de aguas, y subsanarse las deficiencias respecto a vías pecuarias. Por último, no se detectan afecciones significativas en relación a la fauna y flora, ni



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

|              |                                |                                                                                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | ARACELI CABELLO CABRERA        | 26/02/2020                                                                                                        | PÁGINA 2/15 |
| VERIFICACIÓN | 640xu882B0U73M+yjKNcqPuY8WxmIG | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |

ordenación del territorio, y no se ve afectado ningún Espacio Natural Protegido ni ningún Monte Público de la provincia de Córdoba.

Con fecha 19/03/2019 el Ayuntamiento de La Carlota presenta escrito en esta Delegación Territorial solicitando la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica y aportando documentación relativa a la fase de aprobación provisional, de conformidad con los artículos 38.5, 40.5.k) y l) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

En la documentación aportada se refleja que con fecha 25/07/2016 en el Pleno del Ayuntamiento se aprobó inicialmente el Documento de la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de La Carlota y el Estudio Ambiental Estratégico, que fue sometido a Exposición Pública por un período de un mes, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de La Carlota, Página Web del Ayuntamiento de La Carlota y mediante publicación en el B.O.P. nº 177 de fecha 15 de septiembre de 2.016 y en el Diario Córdoba de fecha 15 de Septiembre de 2.016. No habiéndose presentado ninguna Alegación al mismo.

Con fecha 26/11/2018, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de La Carlota se aprobó provisionalmente el documento de Innovación del planeamiento general del término municipal.

### Documentación que integra el expediente

- Documento *"Innovación del PGOU de La Carlota. Mediante modificación puntual para el reconocimiento de los hábitats rurales diseminados del municipio"*, formado por Memoria Informativa, Memoria de Ordenación y Ordenanzas de la Innovación, aprobado provisionalmente. Redactado y firmado en octubre de 2018 por R.S.N., arquitecto.
- *Informes y resultados de la tramitación*". Redactados y firmados por R.S.N, arquitecto.
- Estudio Ambiental Estratégico aprobado provisionalmente. Redactado, firmado en junio de 2016, por M.A.C.O, licenciada en Geología n.º colegiado 294. Documento con n.º visado 006167 de fecha 24/06/2016 por el Ilustre Colegio Oficial de Geólogos de Andalucía.
- Documento Resumen de la Integración en la propuesta final del Plan de los aspectos ambientales del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al Documento de Alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo estas se han tomado en consideración. Redactado y firmado en marzo de 2019, por M.A.C.O, licenciada en Geología n.º colegiado ICOGA 294.
- Documento de Valoración de Impacto en la Salud aprobado provisionalmente. Redactado y firmado en marzo de 2018 por F.O.P., Arquitecto.

A la vista de todos los antecedentes anteriores, en fecha 21 de febrero de 2020, se emite propuesta de Declaración Ambiental Estratégica por el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial

En consecuencia, **esta Delegación Territorial** de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Córdoba, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y en el *Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo*, **formula**, a los solos efectos ambientales, **la Declaración Ambiental Estratégica sobre la Innovación del PGOU de La Carlota para el reconocimiento de los hábitats rurales diseminados del municipio**, que se recoge a continuación.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7 ª planta. 14071 Córdoba  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

|              |                                |                                                                                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | ARACELI CABELLO CABRERA        | 26/02/2020                                                                                                        | PÁGINA 3/15 |
| VERIFICACIÓN | 640xu882B0U73M+yjKNcqPuY8WxmiG | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |

## DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Analizada la documentación aportada por el Ayuntamiento, por esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Córdoba se considera **VIABLE**, a los efectos ambientales, la **Innovación del PGOU de La Carlota para el reconocimiento de los hábitats rurales diseminados del municipio, siempre y cuando** se cumplan las especificaciones indicadas en el Documento de planeamiento, en el Estudio Ambiental Estratégico y en el Anexo III del presente documento.

De acuerdo con el artículo 38.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta Delegación Territorial remitirá la presente Declaración Ambiental Estratégica al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, publicándose asimismo en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.8 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, la Declaración Ambiental Estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la Declaración Ambiental Estratégica antes de que transcurra el plazo previsto en el apartado anterior. La solicitud formulada por el promotor suspenderá el plazo de dos años del apartado anterior y se resolverá en un plazo de seis meses de la fecha de presentación de dicha solicitud. Transcurrido el plazo de seis meses sin que el órgano ambiental haya notificado la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica, se entenderá estimada la solicitud de prórroga.

La presente Declaración Ambiental Estratégica podrá modificarse cuando se den las circunstancias y con el procedimiento señalado en el artículo 38.9 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Contra la Declaración Ambiental Estratégica no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido a la misma.

La presente Declaración contiene los siguientes anexos:

- En el **Anexo I** se incluye un resumen de las determinaciones que contempla la Innovación del planeamiento de La Carlota, especialmente aquellas que pueden tener alguna incidencia desde el punto de vista medioambiental.
- En el **Anexo II** se realiza un análisis del contenido del Estudio Ambiental Estratégico, así como una valoración del mismo y de la incidencia ambiental de las determinaciones urbanísticas.
- En el **Anexo III** se incluye el condicionado ambiental que, por tener **carácter determinante** para el órgano sustantivo, deberá ser incorporado en la autorización definitiva del plan, y que deberá ser tenido en cuenta por el Ayuntamiento para el desarrollo de las previsiones contempladas en el documento de planeamiento.

## LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo.: Araceli Cabello Cabrera



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

|              |                                |                                                                                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | ARACELI CABELLO CABRERA        | 26/02/2020                                                                                                        | PÁGINA 4/15 |
| VERIFICACIÓN | 64oxu882B0U73M+yjKncqPuY8WxmiG | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |

## ANEXO I

## RESUMEN DE LAS DETERMINACIONES DE LA INNOVACIÓN DEL PLANEAMIENTO

La presente Innovación se considera una modificación puntual por tratarse de un cambio de calificación y categoría de terrenos en suelo no urbanizable que quedaron sin definir en la formulación del PGOU vigente. Afecta solo a la identificación del ámbito de suelo no urbanizable del hábitat rural diseminado y a la calificación de la manzana al sur de la calle Redonda de Fuencubierta como suelo urbano consolidado de uso residencial.

Así mismo, establece las condiciones de parcela histórica y las que las cumplen, las de segregación de la parcela en suelo no urbanizable del hábitat rural diseminado, las de implantación de la vivienda vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos, etc..

Los ámbitos del hábitat rural diseminado que se recogen en la Innovación son los siguientes:

**El Arrecife.**

Este ámbito tiene una localización en su origen asociada a la N-IV. Formados por edificaciones y viviendas unifamiliares inicialmente vinculadas a la actividad agropecuaria, con una relación funcional entre ellas y que poseen servicios y dotaciones comunes. Está integrado por tres áreas diferenciadas, como son:

- Diseminado Los Naranjeros: Esta zona, conocida como "Los Naranjeros", tiene una superficie delimitada de 31 hectáreas, en la que se contabilizan 56 edificaciones. Está separada del resto del asentamiento y el acceso a ella se puede realizar por dos vías: desde la N-IV por un camino de tierra en buen estado, y desde el núcleo de El Arrecife, por la carretera provincial CO-3305 que lo une con la Autovía A-4. El tamaño medio de las fincas es de 6.600 m<sup>2</sup>.
- Diseminado Carretera N-IV: Zona constituida por los edificios situados en la margen de la carretera (incluye parte de los terrenos del tercer departamento (Monte Alto), con una superficie delimitada de 68 hectáreas, en la que se contabilizan 107 edificaciones, en su mayoría residencias, naves ganaderas y naves agroindustriales y dotaciones de servicios (ventas, hoteles, etc.). Se ha delimitado una franja de 100 m. a cada lado de la carretera. La disposición de las edificaciones no guardan orden alguno excepto en una distancia mínima a la carretera. El tamaño medio de las fincas es de 8.600 m<sup>2</sup>.
- Diseminado Vereda De La Plata: Grupo de edificios construidos en el entorno del camino de Los Rosales que parte hacia el Norte desde el cordel de La Plata, con una superficie delimitada de 22 hectáreas, en la que se contabilizan 53 edificaciones. Es una zona semiconsolidada con grandes vacíos y sin orden interno. Carece de los necesarios caminos transversales, dado que se forma espontáneamente sin alineaciones. El tamaño medio de las fincas es de 6.000 m<sup>2</sup>.

**Los Algarbes**

- Diseminado de Los Algarbes: Este ámbito de origen carolino es uno de los más singulares entre los tratados y constituye en sí mismo una Aldea del municipio. En primer lugar, porque es el único entre los que tienen cierto tamaño con bastante homogeneidad en la disposición de sus edificios; en segundo lugar, porque se conserva su trazado de caminos ortogonal y aún con la fragmentación parcelaria interior, está dotado de una estructura de caminos muy desarrollada y, en tercer lugar, porque es de los pocos cuya evolución poblacional de los últimos años es negativa. Situado a lo largo de la carretera N-IV, que le es tangente, tiene dirección N-S y una superficie aproximada de 850 has, si bien el ámbito se ha considerado con una superficie delimitada de 650 hectáreas, en la que se contabilizan 505 edificaciones. Su parcelario interno está ordenado por tres vías principales, una de ellas la N-IV y dos paralelas.

**La Paz**

- Diseminado de La Paz: Con una superficie delimitada de 185 hectáreas, en las que se contabilizan 180 edificaciones. El entorno de La Paz tiene una problemática propia al tratarse de un diseminado periurbano. Sin embargo, a diferencia del problema clásico de estas zonas, aquí no surge sólo por la gravitación que



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7 ª planta. 14071 Córdoba  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

|              |                                |                                                                                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | ARACELI CABELLO CABRERA        | 26/02/2020                                                                                                        | PÁGINA 5/15 |
| VERIFICACIÓN | 640xu882B0U73M+yjKNcqPuY8WxmIG | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |

ejerce el núcleo urbano ante unos usos mixtos que participan de lo rural, agrario y ganadero, sino que tiene otro polo de atracción en Monte Alto. Dicho diseminado es continuo de un extremo a otro.

## Monte Alto

- Diseminado de Monte Alto: Situado junto a la carretera A-379, y próximo al diseminado de La Paz, con una superficie delimitada de 137 hectáreas y en la que se contabilizan 262 edificaciones. Se ha delimitado separado del anterior de la Paz, por poseer una problemática distinta y constituir en sí mismo una ámbito significativo de la Aldea de Monte Alto, aunque espacialmente no haya ninguna discontinuidad.

## El Rinconcillo

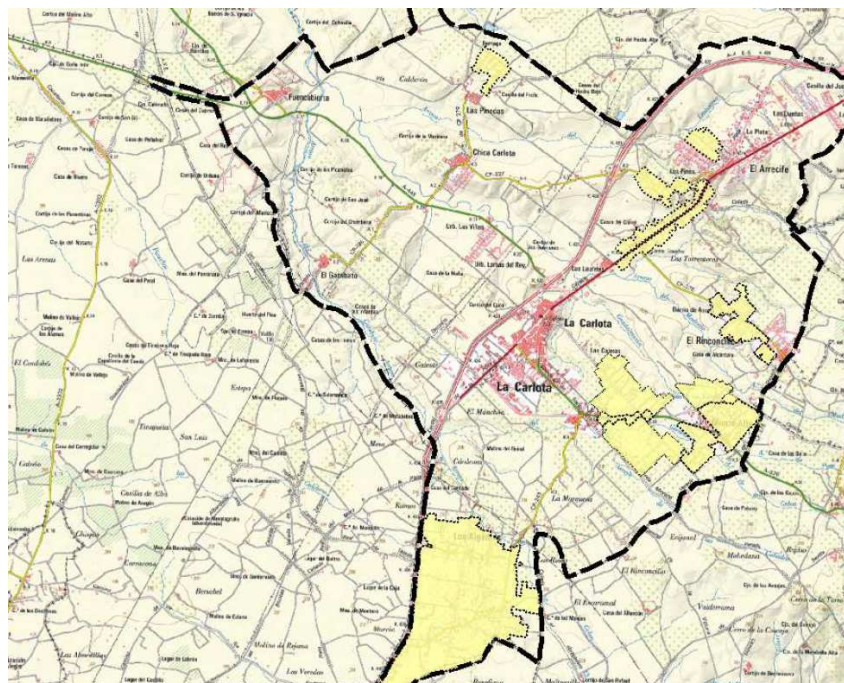
- Diseminado del Barrio De Ascuá: El Barrio de Ascuá es un pequeño asentamiento diseminado, con una superficie delimitada de 53 hectáreas, en la que se contabilizan 162 edificaciones, asociado a El Rinconcillo (éste de origen carolino). Está situado alrededor de la carretera que une la N-IV con El Rinconcillo y en las inmediaciones de éste. Al tratarse de un medio rural, conserva sus características originales no muy alteradas debido a la baja densidad edificatoria. Naturalmente, las condiciones de urbanización son escasas y así como las dotaciones de infraestructuras. Tampoco existen equipamientos, hasta ahora no demandados por la población, pues los que normalmente les corresponderían por su entidad están localizados muy próximos a El Rinconcillo.

## Las Pinedas

- Diseminado de La Barriaga: La Barriaga es un pequeño ámbito de diseminado, con una superficie delimitada de 25 hectáreas, en la que se contabilizan 90 edificaciones, formada sobre la base de un ámbito de originales implantaciones de chozas de origen agrario a finales del siglo XIX, que se han ido consolidando en el tiempo, manteniendo actividades de carácter ganadero.

En relación a **Fuencubierta**, se pretende además la modificación de la ordenanza de aplicación a la manzana situada al sur de la calle Redonda, calificada de suelo urbano consolidado de uso residencial.

**Figura 1:** Localización de los ámbitos de hábitat rural diseminado



**Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7<sup>a</sup> planta. 14071 Córdoba**  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

|              |                                |                                                                                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | ARACELI CABELLO CABRERA        | 26/02/2020                                                                                                        | PÁGINA 6/15 |
| VERIFICACIÓN | 64oxu882B0U73M+v1KNc0PuY8Wxm1G | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |

## ANEXO II

### CONTENIDO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El Estudio Ambiental Estratégico del Documento de Innovación del planeamiento del término municipal de La Carlota aportado, cumple con los apartados especificados en el Anexo II.B. de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Del análisis de expediente se concluye que su contenido y análisis son suficientes y proporcionales con la extensión y magnitud de la modificación estudiada. Se incluye la descripción de las infraestructuras asociadas a la gestión del agua, los residuos y la energía. Se analiza la presencia de aguas subterráneas y sus posibles afecciones y medidas correctoras. Se analiza el medio atmosférico y la posible afección de ruidos y olores. Se recoge la normativa ambiental actualizada al momento de redacción del documento. Se proponen medidas correctoras genéricas y específicas relativas al modelo de movilidad y accesibilidad funcional y a la mitigación y adaptación al cambio climático y dentro del Plan de Control y Seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento se proponen medidas adaptadas a las características de la innovación.

#### Evaluación de impactos

De acuerdo con el Estudio Ambiental Estratégico aprobado por el Ayuntamiento de La Carlota, la calificación de los sectores de estudio como hábitat rural diseminado no va a ocasionar ningún impacto negativo apreciable, ya que se trata de la ocupación tradicional de estas zonas desde la colonización de Carlos III. El impacto va a ser positivo, ya que se va a ordenar y limitar las posibles actuaciones a realizar en este tipo de suelo no urbanizable, preservando así sus características.

No se va a producir un incremento apreciable en la ocupación de suelo con nuevas edificaciones. No se va a producir urbanización de las zonas, manteniendo el carácter de diseminado tradicional. Y el uso va a seguir siendo agrícola y ganadero. Por tanto, no hay variación en los usos ni en la ocupación de suelo.

Para valorar el impacto ambiental de la calificación del suelo no urbanizable como hábitat rural diseminado previsto, hay que tener en cuenta los impactos preexistentes y diferenciar entre el impacto de la clasificación de suelo y el impacto de las actividades que se implanten en el territorio, que en principio pueden ser vivienda con vinculación a la actividad agrícola o ganadera, o bien alguna actividad ligada al sector agropecuario.

Según el análisis llevado a cabo, el promotor concluye que los impactos mayores sobre el medio van a ir marcados por la intensidad de ocupación del suelo, regulado en cada sector según la ocupación histórica del mismo. El factor ambiental que más se ve afectado es el paisaje, por las construcciones dispersas en el territorio y las parcelaciones que fragmentan el paisaje, pero por otra parte es el paisaje típico de los diseminados desde la colonización. Desde un punto de vista social, se prevé un impacto positivo, ya que se va a producir una ordenación igualitaria por sectores de las distintas construcciones, facilitando una ocupación y explotación racional de los ámbitos de hábitat rural diseminado.

Los impactos resultantes son prácticamente todos de tipo compatible, ya que es la explotación típica del suelo en los diseminados. Tan solo aparecen como impactos ligeramente moderados la parcelación sobre el paisaje, por el posible ligero aumento de la fragmentación parcelaria y que por tanto pueda fragmentar el paisaje; y también a tener en cuenta el posible impacto de la industria ganadera a la atmósfera, sobre todo por los olores que se puedan ocasionar. Si tomamos como referencia el área de influencia, los impactos son del todo compatible, ya que no existen valores ambientales de importancia que se vean afectados.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

|              |                                |                                                                                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | ARACELI CABELLO CABRERA        | 26/02/2020                                                                                                        | PÁGINA 7/15 |
| VERIFICACIÓN | 640xu882B0U73M+yjKncqPuY8WxmIG | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |

En cuanto a riesgos inducidos, el principal es el riesgo de inundación en alguna de las zonas cercanas a cauces. El riesgo desaparece cumpliendo con la normativa vigente, donde cada caso debe estudiarse individualmente. Los riesgos tecnológicos que pueden presentarse son vertidos, ruidos y olores, sin embargo de implantarse alguna actividad que pueda ocasionarlos, tendrá que cumplir con la normativa vigente que le corresponda, por lo que tampoco debe constituir un riesgo en sí mismo.

La conclusión es que los riegos ambientales con la nueva calificación de los ámbitos de hábitat rural diseminado son muy bajos, como demuestra la ocupación del territorio desde la época de la colonización. Por otra parte, el cumplimiento de la normativa que en cada caso sea de aplicación, reducirá casi a cero los riesgos o afecciones en las distintas zonas de estudio.

Los terrenos de PI-PGOU son agrícolas muy modificados y por lo tanto, el Plan no contempla afección importante sobre hábitats naturales, no obstante, se determinan las siguientes afecciones medioambientales en relación al **medio natural**:

- De suelo agrícola con aprovechamiento de cultivo herbáceo (SIOSE), sin la consideración legal de monte o terreno forestal [art. 2.2.a) Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía] y por tanto, el Plan se encontraría fuera del ámbito forestal de aplicación [art. 1 Ley Forestal; art. 2 Ley de Montes]. No obstante de lo anterior, el espacio agrícola tendría la consideración de hábitat natural de especies de flora y fauna silvestre [art. 2.a) y 2.e) de Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.] que son objeto del régimen de protección general por el art. 7 de la Ley 8/2003.
- Los terrenos del Plan forman parte del coto de caza (art. 43.1 Ley 8/2003) C012152- Los Gomonares. Tras la aprobación definitiva del Plan, el terreno perdería la condición legal de cinegético (art. 43 y 46 Ley 8/2003 y art. 22.1 y 37.1 Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía ) y por tanto, el titular de los terrenos deberá solicitar en esta Delegación Territorial la segregación de los terrenos del coto de caza Los Gamonares.

Según los datos que constan en esta Delegación Territorial, el ámbito de actuación se encuentra fuera de las **Zonas de Especial Protección para las Aves**, en virtud de la Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la conservación de las aves silvestres; de los **Lugares de Importancia Comunitaria de Andalucía**, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo y regulado por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Tampoco se ve afectado por el ámbito de la innovación ningún **monte público** de la provincia de Córdoba.

En relación a la afección a las **vías pecuarias**, en el estudio ambiental estratégico se han reflejado y corregido las deficiencias observadas en el anterior documento, no obstante la documentación cartográfica presentada en general es poco clara y de difícil interpretación para definir la existencia de las vías pecuarias y sus lugares asociados en el territorio. Es por ello que se establecerán una serie de consideraciones generales y de carácter específico en relación a este tema en el Anexo III del presente documento.

En relación a los **suelos contaminados**, se ha analizado la posible existencia en el pasado de actividades potencialmente contaminantes del suelo, sin detectar actividades de este tipo.

### Alternativas evaluadas

En el Estudio Ambiental Estratégico se expone que en este caso no cabe plantearse alternativas, ni siquiera la alternativa cero, ya que la legislación plantea la identificación y delimitación de los ámbitos de Hábitat rural Diseminado. En el *Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía*, en su artículo 2,

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7<sup>a</sup> planta. 14071 Córdoba  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

|              |                                |                                                                                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | ARACELI CABELLO CABRERA        | 26/02/2020                                                                                                        | PÁGINA 8/15 |
| VERIFICACIÓN | 640xu882B0U73M+yjKncqPuY8WxmIG | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |

apartado c se define los asentamientos de Hábitat Rural Diseminado como ámbitos territoriales sobre los que se ubican un conjunto de edificaciones sin estructura urbana y ligadas en su origen a la actividad agropecuaria y del medio rural, que poseen características propias que deben preservarse, y que pueden demandar algunas infraestructuras, dotaciones o servicios comunes, para cuya ejecución no sea preciso una actuación urbanizadora. En su artículo 21, correspondiente al Capítulo IV: Ámbitos del hábitat rural diseminado se dice:

1. El Plan General de Ordenación Urbanística identificará y delimitará los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado, en función de los siguientes criterios:
  - a) Constituir asentamientos sin estructura urbana definida, y desvinculados de los núcleos de población existentes, siempre que constituyan áreas territoriales homogéneas.
  - b) Estar formados mayoritariamente en su origen por edificaciones y viviendas unifamiliares vinculadas a la actividad agropecuaria y del medio rural.
  - c) Existir una relación funcional entre las edificaciones que puedan precisar ciertas dotaciones y servicios comunes no generadores de asentamientos urbanísticos.
2. Las innovaciones de los Planes Generales de Ordenación Urbanística que identifiquen y delimiten ámbitos del Hábitat Rural Diseminado deberán fundamentarse en la omisión de su reconocimiento en el plan en vigor.

Por su parte el artículo 22 recoge las determinaciones del planeamiento:

1. El Plan General o sus innovaciones clasificarán los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado como suelo no urbanizable, conforme a lo dispuesto por el artículo 46.2.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y establecerá la normativa aplicable para ellos. En el caso de que se sitúen en suelo no urbanizable de especial protección, la normativa que los regule será compatible con la preservación de los valores objeto de protección. El Plan General adoptará respecto a los terrenos exteriores a los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado las determinaciones precisas para favorecer su conservación, protección y mejora.
2. La normativa del Plan General contendrá las determinaciones básicas y pormenorizadas tendentes a la conservación, protección y mejora de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado. También podrá encomendar el establecimiento de las determinaciones pormenorizadas a Planes Especiales de iniciativa municipal, tal como se prevé por el artículo 14.1.e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
3. Los Planes Especiales, en los términos fijados por el Plan General, podrán reajustar los límites de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado sin que ello se considere modificación de sus determinaciones.
4. Las determinaciones de conservación, protección y mejora de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado se referirán como mínimo a los siguientes aspectos:
  - a) Los usos compatibles e incompatibles en dichos ámbitos.
  - b) Normas higiénico-sanitarias y estéticas de las edificaciones.
  - c) Normas de protección de las características rurales de estos asentamientos con especificación de las tipologías admisibles.
  - d) El régimen aplicable a las edificaciones existentes que sean propias del Hábitat y a las que no lo sean.
5. El Plan General o, en su defecto, los Planes Especiales, definirán las dotaciones y servicios que necesiten los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado, especificando su localización y sus características y



**Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7 ª planta. 14071 Córdoba**  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

|              |                                |                                                                                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | ARACELI CABELLO CABRERA        | 26/02/2020                                                                                                        | PÁGINA 9/15 |
| VERIFICACIÓN | 640xu882B0U73M+yjKNcqPuY8WxmIG | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |

sin que ello suponga menoscabo del carácter rural de estos asentamientos. No se permitirá la implantación de viarios e infraestructuras propias de los núcleos urbanos.

Por tanto la única alternativa posible es la identificación de los ámbitos del hábitat rural diseminados e incorporarlos al planeamiento vigente para que se cumpla con la legislación vigente.

En cualquier caso esta alternativa sería considerada como la más beneficiosa para el entorno ambiental del municipio ya que con esta clasificación se recoge la peculiaridad histórica de su poblamiento y de la distribución de la actividad agrícola y ganadera en el término municipal. Así mismo, se ordenará la distribución de las construcciones asociadas a dichas actividades por lo que se tendrán que ajustar a los parámetros de protección establecidos por la legislación, lo que conlleva una mejor protección del entorno ambiental.

## Estudio Acústico

El artículo 43 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía* establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico (antes estudio de impacto ambiental), un Estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico será el establecido en la Instrucción Técnica 3.

En el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico emitido por esta Delegación Territorial con fecha 03/11/2015 se indicaba que para el caso que nos ocupa, la delimitación de los espacios considerados como hábitats rurales diseminados, que mantienen su clasificación como suelo no urbanizable, en principio no parece que pudiera tener incidencia en cuanto a contaminación acústica. No obstante muchos de esos ámbitos se encuentran próximos a importantes vías de comunicación y cuentan con edificaciones residenciales. Aunque no es exigible la inclusión de dichos hábitats en la zonificación acústica del municipio, se instaba a evaluar la incidencia del factor ruido, considerando la existencia de posibles servidumbres acústicas derivadas de infraestructuras existentes, y analizando la compatibilidad entre los usos autorizables previstos por la Normativa de la Innovación (industrial/ocio y turismo/actividades culturales...) y entre estos usos y las edificaciones permitidas y autorizables, así como la incidencia sobre dichos sectores de los usos colindantes.

En este sentido, en el Estudio Ambiental Estratégico se ha evaluado la afección acústica concluyendo que la delimitación de Hábitat Rural Diseminado, no debe suponer un incremento apreciable del nivel sonoro ya que son actividades asociadas a la actividad agropecuaria y de todas formas las posibles instalaciones que puedan autorizarse deberán cumplir con la legislación sectorial que le sea aplicable en cada momento. Sí que hay infraestructuras lineales que generan ruido, como es la carretera A- 4, por el volumen de vehículos que circulan a diario por ella. Según el Sistema de Información sobre Contaminación Acústica (SICA) del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, que presenta el mapa estratégico de ruido, donde se evalúa la exposición al ruido, en este caso, de la autovía A-4, se determina en dicho mapa estratégico que hay una zona de afección en la zona de Los Algarbes y una pequeña zona en el Arrecife, Diseminado de los Naranjeros.

La mayor parte de la superficie se encuentra entre 65<LDen>55 dB.

Según establece el artículo 8 del Real Decreto 1367/2007, los mapas de ruido de las infraestructuras elaborados por la Administración delimitan las zonas de servidumbre, incluyendo en ellas el territorio comprendido entre la infraestructura y la curva de ruido procedente de ella correspondiente al valor límite del área acústica de tipo a (residencial), lo que supone:

- Ld durante el día y tarde (de 7.00 a 23.00 h) 65 dB
- Ln durante la noche (de 23.00 a 7.00 h) 55 dB



**Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7 ª planta. 14071 Córdoba**  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

|              |                               |                                                                                                                   |              |
|--------------|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | ARACELI CABELLO CABRERA       | 26/02/2020                                                                                                        | PÁGINA 10/15 |
| VERIFICACIÓN | 640xu882B0U73M+yjKNcPuY8WxmiG | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística deben incluir estas zonas de servidumbre (art. 9 del RD 1367/2007). Además, como establece el artículo 6.5 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona.

#### Cambio climático

En el Estudio Ambiental Estratégico aportado por el Ayuntamiento de La Carlota se incluye un apartado 4.3, "*Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático*", donde se recogen medidas para reducir los efectos en el cambio climático derivados del desarrollo de la innovación propuesta. Dichas medidas consisten en:

- Fomento de la implantación de setos de especies autóctonas en linderos y vías de comunicación, y mantenimiento de las existentes, contribuyendo como sumidero de carbono.
- Fomento de la repoblación de riberas con vegetación autóctona, contribuyendo como sumidero de carbono y a la no erosión de los cauces.
- Mantenimiento de la actividad agrícola, como medio de preservación del suelo y como sumidero de carbono, así como de las actividades tradicionales del habitat rural diseminado.
- Fomento de la agricultura integrada o ecológica o en su defecto el uso sostenible de recursos naturales y de fitosanitarios.
- Transporte público para reducir el uso de vehículos particulares, o en su defecto, el fomento del uso del coche compartido.
- Fomento energía renovable, y en este caso al ser edificaciones aisladas, fomentar sobre todo el calentamiento de agua por placas solares.

Estas medidas deberán ser incorporadas e implantadas en el futuro en la zona en el marco de la innovación propuesta.

#### Plan de Control y Seguimiento del planeamiento

En el Estudio Ambiental Estratégico se incluye un apartado 5. "*Plan de Control y Seguimiento del planeamiento*", donde se recogen el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas que deberán tenerse en cuenta cuando se desarrolle la innovación propuesta por el Ayuntamiento de La Carlota. Además se incorporan una serie de recomendaciones sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental.



**Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7 ª planta. 14071 Córdoba**  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | ARACELI CABELLO CABRERA        | 26/02/2020                                                                                                        | PÁGINA 11/15 |
| VERIFICACIÓN | 64oxu882B0U73M+yjKNcqPuY8WxmiG | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |

## ANEXO III

### CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

#### Condiciones generales

- Las condiciones ambientales establecidas en esta Declaración Ambiental Estratégica tendrán carácter vinculante con respecto al Documento de Innovación del planeamiento del término municipal de La Carlota. Del mismo modo, las prescripciones que se exponen en el Estudio Ambiental Estratégico aportado por el Ayuntamiento de La Carlota se consideran vinculantes para el documento urbanístico que se apruebe definitivamente.
- El Ayuntamiento velará por el cumplimiento efectivo de todas estas medidas, debiendo poner en conocimiento de esta Delegación Territorial cualquier circunstancia de carácter natural o artificial que impida la materialización o la adopción de las mismas.
- Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en la Declaración Ambiental Estratégica, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Territorial, para los efectos oportunos.
- Las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental incluidas en el Estudio Ambiental Estratégico y en este condicionado, serán incorporadas para su efectiva realización en los futuros proyectos que se desarrollen y ejecuten en base a la innovación propuesta.

#### Procedimiento de Prevención Ambiental

Las actividades que pudieran ubicarse en los terrenos afectados por la presente innovación que estén contempladas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se someterán a los procedimientos de prevención y control ambiental que correspondan.

#### Contaminación lumínica

El *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior* y sus Instrucciones Técnicas complementarias EA-01 a EA-07, establece las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficacia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efectos invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta, y por lo tanto será de aplicación a cualquier actuación que se desarrolle en el ámbito objeto de la presente Innovación.

#### Medio Natural

De acuerdo con informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial, sobre el Estudio Ambiental Estratégico aprobado por el Ayuntamiento de La Carlota, los futuros proyectos de desarrollo material del Plan deberán tener en cuenta como mínimo las obligaciones y prohibiciones que se indican a continuación:

- El espacio agrícola tendría la consideración de hábitat natural de especies de flora y fauna silvestre [art. 2.a) y 2.e) de Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.] que son objeto del régimen de protección general por el art. 7 de la Ley 8/2003.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | ARACELI CABELLO CABRERA        | 26/02/2020                                                                                                        | PÁGINA 12/15 |
| VERIFICACIÓN | 640xu882B0U73M+yjKNcqPuY8WxmIG | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |

- Tras la aprobación definitiva del Plan el terreno perdería la condición legal de cinegético (art. 43 y 46 Ley 8/2003 y art. 22.1 y 37.1 Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía ) y por tanto, el titular de los terrenos deberá solicitar en esta Delegación Territorial la segregación de los terrenos del coto de caza Los Gamonares.

## Medio Hídrico

En relación con las competencias de esta Delegación Territorial en materia de aguas, la Gerencia Provincial de Aguas de esta Delegación emitió informe sobre el Documento Inicial Estratégico de la innovación propuesta, incluido en el Documento de Alcance emitido con fecha 17/09/2015.

De acuerdo con dicho informe, en relación a afección a zona inundable, en el informe en el ámbito urbanístico de 2017 se señalaban unas posibles afecciones por riesgos de inundación en diversas aldeas y asentamientos en el término municipal de La Carlota: El Rinconcillo, Monte Alto-La Paz y El Arrecife. En la Memoria de la Innovación se recogen las Ordenanzas de dicha innovación, en la que se incluye el artículo 373. "Condiciones de implantación de la vivienda vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos en el Suelo no Urbanizable del Hábitat Rural Diseminado", fijándose en su apartado G) las condiciones de separación mínimas a cauce público:

20 m. en el Área 2-4-A y 2-4-B (El Rinconcillo)

30 m. en el Área 2-2-A y 2-2-B (Monte Alto-La Paz)

40 m. en el Área 2-1-A (El Arrecife)

Tales requerimientos coinciden con las recomendaciones adicionales señaladas en el Informe sectorial de aguas a la aprobación inicial.

Asimismo, y en relación con lo reflejado en las ordenanzas de la innovación referentes a las condiciones particulares de los suelos, para el "Suelo No Urbanizable de Carácter Natural y Rural" (artículo 369) y para el "Suelo No Urbanizable del Hábitat Rural Diseminado" (art. 371), se señala que "Para cualquier actuación que se proponga en la Zona de Policía de Cauces Públicos deberá aportarse el correspondiente Estudio de Inundabilidad de los cauces afectados para avenidas con período de retorno de 50, 100 y 500 años, calculando la Zona de Flujo Preferente con los criterios fijados en la Legislación que le es de aplicación. Las implantaciones se ajustarán a lo determinado por la legislación vigente que le es de aplicación".

Respecto al abastecimiento, saneamiento y depuración, tanto en el Informe en el ámbito ambiental como en el del ámbito urbanístico a la aprobación inicial de julio del 2017 no se señalaba ningún requerimiento en especial.

## Vías Pecuarias

De acuerdo con el informe del Departamentos de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial, sobre el Estudio Ambiental Estratégico aprobado por el Ayuntamiento de La Carlota, de cara a la aprobación definitiva del documento urbanístico deberán tenerse en cuenta los siguientes consideraciones generales:

- Establecer trazados diferenciados entre las vías pecuarias deslindadas y las que no lo están.
- Las vías pecuarias deslindadas presentan un trazado georreferenciado por coordenadas UTM reflejadas en sus correspondientes Resoluciones de aprobación, por tanto se deberían representar sus trazados con las coordenadas UTM de referencia y con sus anchuras correspondientes definidas por sus coordenadas UTM.
- Las Vías pecuarias no deslindadas es suficiente con representarlas con un trazo del grueso suficiente que las identifique con claridad, en base a su clasificación y a su trazado existente en la REDIAM (Red de Información Ambiental de la Junta de Andalucía).



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | ARACELI CABELLO CABRERA        | 26/02/2020                                                                                                        | PÁGINA 13/15 |
| VERIFICACIÓN | 640xu882B0U73M+yjKNcqPuY8WxmIG | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |

- En la leyenda de los diferentes planos no es necesario distinguir entre vías pecuarias deslindadas o no.
- La denominación de las vías pecuarias no es necesario incluirla en el plano, ya que no queda claro y origina confusión. Sería suficiente con una numeración y una leyenda al respecto.

Además deberán corregirse, implementarse e incorporarse los siguientes aspectos:

a) Planos de Ordenación

- En algunos de los planos donde no se ha llevado a cabo, deben ser representados los lugares asociados a las vías pecuarias: abrevaderos, descansaderos y demás que vienen recogidos en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Carlota.
- En el Plano 2-SUR (Ordenación completa del T.m. Clasificación del suelo), debe representarse gráficamente el trazado completo de la “Colada del Pozo del Monte”, concretamente falta la parte del trazado de esta vía pecuaria que discurre próximo a la divisoria con el término municipal de Santaella.
- En el Plano A-1.3 (Aldea de Fuencubierta, Ordenación Completa, Zonificación y Usos Pormenorizados) debe reflejarse en la leyenda el trazo de las vías pecuarias.

b) Planos de Información

- En algunos de los planos donde no se ha llevado a cabo, deben ser representados los lugares asociados a las vías pecuarias: abrevaderos, descansaderos y demás que vienen recogidos en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Carlota.
- En el Plano 1-Norte (Identificación y delimitación de asentamientos y ámbitos del HRD), debe representarse gráfica y textualmente la “Colada del Abrevadero de la Fuente del Gato”. Así mismo debe ajustarse la representación gráfica del itinerario de la “Colada de la Marinera” a su deslinde aprobado.

### Adecuación paisajista

El planeamiento urbanístico debe introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje y buenas prácticas a aplicar en el paisaje urbano. Los Ayuntamientos deben velar por las transformaciones paisajistas y el establecimiento de líneas guía en ámbitos estratégicos como son los paisajes agrarios y las edificaciones agrarias, las actividades industriales y de actividad económica, los paisajes de las infraestructuras viarias, los paisajes culturales y las zonas de transición entre el medio urbano y el agrícola.

En el Estudio Ambiental Estratégico aportado se indica que el factor ambiental que más se va a ver afectado, va a ser el paisaje, por las construcciones dispersas en el territorio y las parcelaciones que fragmentan el paisaje, pero por otra parte es el paisaje típico de los diseminados desde la colonización.

Asimismo, se deberán llevar a cabo las medidas que se indican en la documentación aportada en relación al paisaje, concretamente, se establece que se fomentará los setos en los linderos y la repoblación de riberas, con el fin entre otros, de mejorar el paisaje, la biodiversidad y frenar la erosión.

### Protección del Patrimonio Histórico

De acuerdo con el artículo 29 de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía*, los instrumentos de ordenación territorial o urbanística, identificarán los elementos patrimoniales del término municipal y establecerán una ordenación compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo, integrándolos en el catálogo urbanístico.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | ARACELI CABELLO CABRERA        | 26/02/2020                                                                                                        | PÁGINA 14/15 |
| VERIFICACIÓN | 640xu882B0U73M+yjKNcqPuY8WxmiG | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |

En fecha 07/07/2015 se recibe escrito de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte en el que se indica lo siguiente:

- Con la finalidad de evaluar de la mejor manera la posible afección al Patrimonio Histórico, la cartografía, además de representar los bienes constituidos por fuentes y la Hacienda Guiral, deberá representar la localización de los yacimientos arqueológicos recogidos en la documentación del PGOU de La Carlota, en las Fichas de estudio de actualización del inventario de yacimientos arqueológicos y el Plano de Yacimientos Arqueológicos.
- Cualquier actuación que lleve aparejada la remoción del terreno en los ámbitos delimitados de los yacimientos arqueológicos, deberá contar con un proyecto de actividad arqueológica preventiva para su preceptiva autorización por la Consejería de Cultura.

Se recoge expresamente que toda acción en yacimientos arqueológicos debe conllevar las medidas necesarias para prevenir y proteger estos recursos y que se deberá cumplir con la legislación sectorial correspondiente. En la innovación se recoge el Suelo No Urbanizable de Especial Protección de patrimonio histórico.

## Cambio climático

Deberán llevarse a cabo las medidas propuestas en el Estudio Ambiental Estratégico aportado por el Ayuntamiento de La Carlota se incluye un apartado 4.3, *“Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático”*, siendo incorporadas e implantadas en el futuro en la zona en el marco de la innovación.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7<sup>a</sup> planta. 14071 Córdoba  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | ARACELI CABELLO CABRERA        | 26/02/2020                                                                                                        | PÁGINA 15/15 |
| VERIFICACIÓN | 64oxu882B0U73M+yjKNcqPuY8WxmiG | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |